## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"



V.A.M.N.

EXPTE. Nº 200-374-2017 c/ Agregados: 1050-722-17

y 1050-1487-16

DECRETO Nº 6990 E-SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2018

### VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Sra. Carmen Yolanda López, D.N.I. Nº 17.879.452, en contra de la Resolución Nº 5637-E-17 de fecha 23 de junio de 2017, por la cual se rechaza por improcedente el pedido de pago de adicionales por antigüedad y los aportes previsionales con retroactividad al año 1988; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135º y 141º de la Ley Procesal Administrativa.

Que, en el Expediente N° 1050-1487-16, obra certificación de servicios extendido por el Área de Recursos Humanos, manifestando que a la agente se le abona en forma correcta la bonificación por antigüedad, toda vez que el informe del Área de Liquidaciones condice con las planillas de liquidaciones de sus haberes, liquidándosele Categoría 19 con una antigüedad de 31 años, según calculo numérico (\$274,39 x 31=\$8.506,09).

Que, la Sra. López manifiesta que solo se le liquida el adicional en forma errónea tanto por los años de antigüedad como también por el cálculo del monto que se le paga, sin precisar el recurrente cual sería la verdadera antigüedad y cuál es el pretendido error de cálculo.

Que, de la planilla de haberes correspondiente al mes de enero de 2017, surge que se liquida a la Sra. López por el concepto de antigüedad \$8.506.09 siendo ello coincidente con el informe del Área de Liquidación respecto al cálculo de la antigüedad:

Que, de los antecedentes laborales, así como la normativa aplicable jamás fueron cuestionados por el apoderado de la agente, de donde surge que fueron consentidos tácitamente.

Que, el reclamo expresado por la recurrente no puede prosperar ya que se le computan y liquidan 31 años de antigüedad.

Que, en el Expediente Nº 200-374/17 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador deviene improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.





# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"



· ·

**III2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº** 

6990

E-

Por ello;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SRA. CARMEN YOLANDA LÓPEZ, D.N.I. Nº 17.879.452, en contra de la Resolución Nº 5637-E-17 de fecha 23 de junio de 2017, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Aníbal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

ISOLDA CALSINA Ministra de Educación

CEN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES POTOCOFFA FIEL Del Original que tengo a la vista

THE OF THE PROPERTY OF THE PRO

Prof. ARIEL BETO/AZ VC JEFATURA DE DESPACHO ' MINISTERIO DE EDUCACION